



**SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA**

Secretaría General Legislativa.

"Año del Desarrollo Agroforestal"

00370-2017-PLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que crea el Instituto Dominicano de Meteorología (INDOMET).

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión con nuestras recomendaciones, observaciones y sugerencias de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 7 de agosto de 2017, en la Secretaría General Legislativa, cuyo proponente es el honorable senador Adriano de Jesús Sánchez Roa, provincia Elías Piña.

Objeto del Proyecto:

La presente iniciativa tiene por objeto crear el Instituto Dominicano de Meteorología (INDOMET), como ente público y técnico especializado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, poder de reglamentación, de decisión y autoridad para implementar su organización interna. Dicho organismo sustituye la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET) y queda adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARENA).

Estructura del Proyecto:

- ✓ Once considerandos
- ✓ Diecinueve vistas
- ✓ Treinta y un artículos.
- ✓ Dos disposiciones finales.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Artículos 14, 15, 16, 17, 63, 66, 67 y 260 de la Constitución de la República Dominicana del 26 de enero del 2010.
- ✓ Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y sobre la protección del Medio Ambiente.

- ✓ Ley 41-08 de Función Pública y sus reglamentos.
- ✓ Ley 247-12 Ley Orgánica de la Función Pública.
- ✓ Convención de Chicago de fecha 07 de Diciembre de 1944 en el Anexo 3, sobre los Servicios Meteorológicos para la navegación aérea internacional.
- ✓ Ley 147-02 de Gestión de Riesgo en sus Artículos 9 y 12 y su Reglamento en el Artículo 16, de las funciones y los deberes de las dependencias y organismo del gobierno central, acápite 21 deberes del INDOMET.
- ✓ Decreto num.874-09 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No.147-02, sobre Gestión de Riesgo.
- ✓ Ley 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, en el Artículo 26.
- ✓ Ley 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ✓ Ley 1-12, que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo.
- ✓ Ley 496-06, que crea el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
- ✓ Decreto 876-09, sobre tasas aeroportuarias.
- ✓ Decreto No. 502 del 23 de Dic.1986, donde se asigna la Oficina Nacional de Meteorología como dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura.
- ✓ Decreto No. 764-03 de fecha 12 de agosto del 2003 que pasa la Oficina Nacional de Meteorología a la Dirección General de Aviación Civil.
- ✓ Decreto No. 1838 de fecha 24 de febrero de 1984 que crea la Oficina Nacional de Meteorología.
- ✓ Decreto No. 456 del 26 de noviembre de 1942 que Establece la hora oficial permanente de la República Dominicana.
- ✓ Orden Ejecutiva Capitán U. S. Navy Knapp de marzo de 1917.
- ✓ Convenio del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (DIRDN), del 1997.
- ✓ Documento 9082 sobre política de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) sobre derecho aeroportuario y por servicio de navegación aérea del año 2010, en su página A2-2.

Comisión recomendada para el estudio del proyecto:

Recomendamos la Comisión Permanente Recursos Naturales y Medio Ambiente, para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

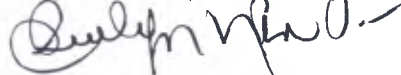
- ✓ Esta iniciativa deroga el decreto No. 1838 de fecha 24 de febrero del 1984 que crea la Oficina Nacional de Meteorología.
- ✓ Este proyecto fue presentado con las iniciativas Nos.02517-2015; y la No. 00018-2016 perimidas con informe de gestión, en el cual la comisión permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente expuso que se reunión con la Ing. Gloria Ceballos, directora de la Oficina Nacional de Meteorología (ONAMET), entre otros directivos, en el informe de gestión la Ing. Ceballos, expresó que el crecimiento del servicio meteorológico ha significado un aporte para el desarrollo del país, hizo hincapié en el servicio ha estado adscrito a varias instituciones estatales durante el transcurrir de los años y que ya era tiempo de que la institución que representa pueda contar con una base legal que determine los recursos necesarios para hacer frente a la demanda de información meteorológica.
- ✓ Luego de que la Comisión escuchara las consideraciones de los representantes de la ONAMET, decidió remitir comunicaciones a diferentes instituciones versadas en el tema para continuar con el estudio del referido proyecto.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.
Coordinadora Técnica Legislativa.



<u>Corregido Por:</u> Lic. Nury Liranzo, Correctora de Estilo.	<u>Revisado por:</u> Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaría General Legislativa Interina.
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	